

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,  
Sustentabilidad y Ordenamiento  
Territorial del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00543118,00543018**  
Folio solicitud: **00543118,00543018**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **153/SDRSOT-07/2018 y su  
acumulado 154/SDRSOT-08/2018**

Visto el estado procesal de los expedientes **153/SDRSOT-07/2018** y **154/SDRSOT-08/2018**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO** en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El trece de abril de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, por medio electrónico, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio **00543118** y **00543018**, mediante las que solicitó:

*Expediente 153/SDRSOT-07/2018:*

*“solicito copia del expediente completo que contenga la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto Rincón del Véneto de fecha treinta de abril de 2017 y signado por el Ing. José Luis Cortés Pinedo, coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT.”*

*Expediente 154/SDRSOT-08/2018:*

*“solicito copia de la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto Rincón del Véneto de fecha 30 de mayo de 2017 y signado por el Ing. José Luis Cortés Pinedo, coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT”*

**II.** El dos de mayo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó al recurrente, las respuestas a sus solicitudes de referencia en los siguientes términos:

*“...se informa lo siguiente:*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,  
Sustentabilidad y Ordenamiento  
Territorial del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00543118,00543018**  
Folio solicitud: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Ponente: **153/SDRSOT-07/2018 y su**  
Expediente: **acumulado 154/SDRSOT-08/2018**

*De los archivos físicos y electrónicos que obran en esta secretaría, se advierte que esta Secretaría no emitió la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto Rincón del Véneto de fecha 30 de mayo de 2017 y signado por el Ing. José Luis Cortés Pinedo, coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT, tal y como o refiere en su solicitud.*

*No obstante a lo anterior, esta Secretaría emitió Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado Rincón del Véneto, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, con número de oficio SDRSOT CGMA 1181/2017, signado por el Ing. José Luis Cortés Pinedo, Coordinador General del medio Ambiente.*

*En virtud de que el Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado Rincón del Véneto... representa una obligación de Transparencia se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, a continuación se señala la siguiente ruta para localizar la información:*

- *Paso 1: Ingresar a la siguiente página: <http://transparencia.puebla.gob.mx/>*
- *Paso 2: Clic en “DEPENDENCIAS”*
- *Paso 3: Clic en Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.*
- *Paso 4: Elegir periodo “Información 2015-2017”*
- *Paso 5: Seleccionar artículo 77*
- *Paso 6: Seleccionar formato “XXVII-LTAIPPUEA77FXXVII-Conseciones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones”*
- *Paso 7: Clic en realizar consulta.*
- *Paso 8: “Descargar” el registro del número “4001-4387” y dentro del formato Excel es el registro número 14684545 (última fila).*

*O bien, consultar la información en el siguiente link:  
[http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1144\\_1524149152\\_4f452bc778da\\_decaa8510ac1041f73da.pdf](http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1144_1524149152_4f452bc778da_decaa8510ac1041f73da.pdf)*

*Respecto del expediente completo requerido, se advierte que dentro de dicho expediente, obran datos considerados como confidenciales... y en virtud que no tiene personalidad acreditada, se hace de su conocimiento que en el caso de que requiera consultar directamente el expediente lo podrá hacer siempre y cuando*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado</b>
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	<b>00543118,00543018</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>153/SDRSOT-07/2018 y su acumulado 154/SDRSOT-08/2018</b>

*tenga acreditada su personalidad, o bien la acredite en el momento y previa identificación oficial en las instalaciones de esta secretaría.*

**III.** El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso dos recursos de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

**IV.** El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por el recurrente, asignándoles los números de expediente **153/SDRSOT-07/2018 y 154/SDRSOT-08/2018**, y ordenó turnar el primero de los mencionados a su ponencia y el segundo a la ponencia del Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, los Comisionados ponentes, previnieron al recurrente por una única ocasión, para que proporcionara fecha en que fueron notificadas las respuestas a las solicitudes de acceso realizadas, derivado a que resulta un requisito para la interposición del recurso de revisión; apercibido que de no hacerlo se desecharían los mismos.

**VI.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho el Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, hizo constar que el recurrente cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de fecha que antecede, por tanto se admitió a trámite el recurso **154/SDRSOT-08/2018**, ordenándose integrar

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado</b>
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	<b>00543118,00543018</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>153/SDRSOT-07/2018 y su acumulado 154/SDRSOT-08/2018</b>

el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

Finalmente solicitó a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz la acumulación del expediente mencionado en párrafos que anteceden al expediente radicado con el número 149/SDRSOT-03/2018, derivado a que se advertía similitud en recurrente y sujeto obligado, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

**VII.** El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios hizo constar que el recurrente subsanó el requerimiento realizado de fecha veinticuatro de mayo del presente, por lo que se admitió a trámite el medio de impugnación radicado con el número de expediente **153/SDRSOT-07/201** ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado</b>
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	<b>00543118,00543018</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>153/SDRSOT-07/2018 y su acumulado 154/SDRSOT-08/2018</b>

de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

**VIII.** El cinco de junio de dos mil dieciocho, la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, hizo del conocimiento del Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, que derivado de la solicitud de acumulación realizada respecto de los expedientes 154/SDRSOT-08/2018 al 149/SDRSOT-03 no resultaba procesalmente posible, puesto que de las constancias que integraban ambos, únicamente existía identidad en el recurrente, no siendo así a las acciones y bienes, por lo tanto, al no existir conexidad, no resultaba procedente la acumulación en los presentes.

**IX.** El siete de junio de dos mil dieciocho, y derivado de la no procedencia de la acumulación solicitada a la Comisionada Marcela Carcaño Ruíz, el Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno informó a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, que derivado de las actuaciones del recurso de revisión con número de expediente 153/SDRSOT-07/2018 se desprendía que las personas, las acciones y los bienes eran similares, al radicado con el número 154/SDRSOT-08/2018, se solicitaba la acumulación del mismo, al tramitado en su ponencia, a fin de emitir resoluciones contradictorias.

**X.** Por proveído de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho y toda vez que existía identidad de sujeto obligado, recurrente y motivo de inconformidad del medio de impugnación radicado con el número 154/SDRSOT-08/2018 la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, ordenó la acumulación del mismo al

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado</b>
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	<b>00543118,00543018</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>153/SDRSOT-07/2018 y su acumulado 154/SDRSOT-08/2018</b>

153/SDRSOT-07/2018; al mismo tiempo hizo constar en autos que con fecha ocho y doce de junio del año en curso, tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se hizo constar que con fecha ocho, once y doce de del mismo mes y año había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente notificándolo mediante correo electrónico, afirmaciones que serán tomadas en consideración para resolver el presente hecho de impugnación, por lo que se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto de los expedientes formados con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se tuvo por entendida su negativa a la difusión de sus datos personales.

**XI.** El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada mediante auto de fecha anterior, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, por lo que se decretó el cierre de instrucción.

**XII.** El once de julio de dos mil dieciocho, para un mejor proveer se requirió al sujeto obligado para que un término de tres días, proporcionara a esta Autoridad copia del expediente DEPIA/MIA-P/099/15 derivado del alcance de respuesta proporcionado.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado</b>
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	<b>00543118,00543018</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>153/SDRSOT-07/2018 y su acumulado 154/SDRSOT-08/2018</b>

**XIII.** El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se amplió el plazo para resolver por una sola ocasión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

**XIV.** El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**XV.** El treinta de agosto de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,  
Sustentabilidad y Ordenamiento  
Territorial del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00543118,00543018**  
Folio solicitud: **00543118,00543018**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **153/SDRSOT-07/2018 y su  
acumulado 154/SDRSOT-08/2018**

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la clasificación de la información como confidencial.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante, lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...**

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”**

El recurrente solicitó conocer la siguiente información:

**Expediente 153/SDRSOT-07/2018:**

**“solicito copia del expediente completo que contenga la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto Rincón**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,  
Sustentabilidad y Ordenamiento  
Territorial del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00543118,00543018**  
Folio solicitud: **00543118,00543018**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **153/SDRSOT-07/2018 y su  
acumulado 154/SDRSOT-08/2018**

*del Véneto de fecha treinta de abril de 2017 y signado por el Ing. José Luis Cortés Pinedo, coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT.”*

**Expediente 154/SDRSOT-08/2018:**

*“solicito copia de la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto Rincón del Véneto de fecha 30 de mayo de 2017 y signado por el Ing. José Luis Cortés Pinedo, coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT”*

El sujeto obligado mediante su respuesta a la solicitud, hizo del conocimiento del solicitante lo siguiente:

*De los archivos físicos y electrónicos que obran en esta secretaría, se advierte que esta Secretaría no emitió la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto Rincón del Véneto de fecha 30 de mayo de 2017 y signado por el Ing. José Luis Cortés Pinedo, coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT, tal y como o refiere en su solicitud.*

*No obstante a lo anterior, esta Secretaría emitió Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado Rincón del Véneto, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, con número de oficio SDRSOT CGMA 1181/2017, signado por el Ing, José Luis Cortés Pinedo, Coordinador General del medio Ambiente.*

*En virtud de que el Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado Rincón del Véneto... representa una obligación de Transparencia se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, a continuación se señala la siguiente ruta para localizar la información:*

- *Paso 1: Ingresar a la siguiente página: <http://transparencia.puebla.gob.mx/>*
- *Paso 2: Clic en “DEPENDENCIAS”*
- *Paso 3: Clic en Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.*
- *Paso 4: Elegir periodo “Información 2015-2017”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,  
Sustentabilidad y Ordenamiento  
Territorial del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00543118,00543018**  
Folio solicitud: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Ponente: **153/SDRSOT-07/2018 y su**  
Expediente: **acumulado 154/SDRSOT-08/2018**

- **Paso 5: Seleccionar artículo 77**
- **Paso 6: Seleccionar formato “XXVII-LTAIPPUEA77FXXVII-Conseciones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones”**
- **Paso 7: Clic en realizar consulta.**
- **Paso 8: “Descargar” el registro del número “4001-4387” y dentro del formato Excel es el registro número 14684545 (última fila).**

**O bien, consultar la información en el siguiente link:**  
[http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1144\\_1524149152\\_4f452bc778da\\_decaa8510ac1041f73da.pdf](http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1144_1524149152_4f452bc778da_decaa8510ac1041f73da.pdf)

**Respecto del expediente completo requerido, se advierte que dentro de dicho expediente, obran datos considerados como confidenciales... y en virtud que no tiene personalidad acreditada, se hace de su conocimiento que en el caso de que requiera consultar directamente el expediente lo podrá hacer siempre y cuando tenga acreditada su personalidad, o bien la acredite en el momento y previa identificación oficial en las instalaciones de esta secretaría.**

El recurrente interpuso dos recursos de revisión derivados de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, derivado de la clasificación de la información, manifestando que si bien se había emitido un dictamen respecto a la Resolución de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, este al ser un trámite concluido no debería ser confidencial.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había dado respuesta a las solicitudes de acceso a la información, señalado que derivado de la descripción correcta de la información solicitada por el recurrente la Secretaría no había emitido una resolución sino un Dictamen de modificación de vigencia de la resolución de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto denominado “Rincón del Véneto” de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, el cual se encontraba publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que se

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio solicitud:	<b>00543118,00543018</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>153/SDRSOT-07/2018 y su acumulado 154/SDRSOT-08/2018</b>

había hecho del conocimiento del hoy quejoso los pasos a seguir para consultar la información requerida, y que por lo que respecta a la clasificación de la información referente al expediente completo el cual contiene dicho dictamen, había informado al solicitante que no era posible proporcionar la información ya que contenía datos sensibles, pertenecientes a particulares.

No obstante a lo anterior, el sujeto obligado informó a esta Autoridad que derivado de haber informado al recurrente la clasificación de la información solicitada, con fecha doce de junio del año que transcurre mediante correo electrónico, medio elegido por el solicitante para recibir notificaciones, había proporcionado un alcance de respuesta el cual contenía copia del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha siete de junio de dos mil dieciocho donde se confirmaba en su punto primero, la clasificación de la información solicitada por el recurrente como confidencial y en su punto segundo la aprobación de la creación de versiones públicas del expediente número DEPIA/MIA-P/099/15 con fecha de apertura veintidós de octubre de dos mil quince el cual contenía el dictamen de modificación de vigencia de la resolución de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto denominado Rincón del Véneto; por lo que solicitaba el sobreseimiento del presente asunto.

Derivado a lo anterior este Organismo Garante dio vista al recurrente con la multicitada ampliación a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera, a lo que el quejoso no realizó manifestaciones.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,  
Sustentabilidad y Ordenamiento  
Territorial del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00543118,00543018**  
Folio solicitud: **00543118,00543018**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **153/SDRSOT-07/2018 y su  
acumulado 154/SDRSOT-08/2018**

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”**

**Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

**Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”**

**Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado</b>
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	<b>00543118,00543018</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>153/SDRSOT-07/2018 y su acumulado 154/SDRSOT-08/2018</b>

***IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o  
V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la clasificación de la información como confidencial, debido a que el sujeto obligado en un primer momento había negado la entrega de la información de manera total al contener esta lo considerado como datos sensibles los cuales pertenecían a un particular; sin embargo, con el alcance de respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se le hizo llegar vía correo electrónico, medio de notificación referido por el solicitante, el Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha siete de junio de dos mil dieciocho mediante la cual se confirmaba en su punto primero, la clasificación de la información solicitada por el recurrente como confidencial y en su punto segundo la aprobación de la creación de versiones públicas del expediente número DEPIA/MIA-P/099/15 con fecha de apertura veintidós de octubre de dos mil quince el cual contenía el dictamen de modificación de vigencia de la resolución de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto denominado Rincón del Véneto. Así como también el expediente DEPIA/MIA-P/099/15 en versión pública, a lo que se dio vista al quejoso para que en un término de tres días manifestara lo que a su derecho convenía en relación al alcance de respuesta proporcionado, sin que este hiciera manifestación alguna.

Derivado a lo anterior y de las constancias que obran en el expediente, esta Autoridad pudo observar que si bien es cierto el sujeto obligado había proporcionado copia del correo electrónico enviado al recurrente, mediante el cual se proporcionaba alcance de respuesta, también lo es que este no proporcionaba copia de la información enviada al mismo a este Organismo, por lo que con fecha

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado</b>
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	<b>00543118,00543018</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>153/SDRSOT-07/2018 y su acumulado 154/SDRSOT-08/2018</b>

once de julio del año que transcurre se le requirió para que en un término de tres días y para un mejor proveer copia del expediente DEPIA/MIA-P/099/15 en versión tanto original como en versión pública a fin de corroborar que la información que obraba en dicho expediente encuadraba en el supuesto de información confidencial.

Así pues, se tuvo al sujeto obligado cumpliendo con el requerimiento realizado por este Organismo de lo cual se pudo observar que en relación al alcance de respuesta proporcionado, en un primer momento el sujeto obligado negó la entrega de la información requerida en su totalidad, al clasificarla como información confidencial, también lo es que derivado de la determinación de su Comité de Transparencia mediante el cual se aprobaba la creación de versiones públicas de la información solicitada, se modificaba el acto reclamado puesto que, se había proporcionado al recurrente un expediente en versión pública compuesto por trescientos noventa y un fojas, con fecha de inicio veintidós de octubre de dos mil quince el cual contenía entre otra información, el Dictamen de modificación de vigencia de la resolución de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto denominado Rincón del Véneto, y que al haber sido cotejado con el documento original se observaba que habían sido testados los datos personales de los documentos como credencial para votar y cédula profesional que por su contenido y derivado de lo establecido en el artículo 134 fracción I de la Ley de la materia hacen a una persona física identificada e identificable puesto que dichos documentos contienen información considerada como confidencial tales como: fotografía, edad, sexo, domicilio clave de elector, huella digital, número de OCR y clave única de registro de población (CURP), demostrando que por tal motivo se habían generado dichas versiones públicas, aunado a que la misma fue proporcionada al recurrente a fin de cumplir con su obligación de acceso a la información.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio solicitud:	<b>00543118,00543018</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>153/SDRSOT-07/2018 y su acumulado 154/SDRSOT-08/2018</b>

De lo anterior se desprende que ha existido una modificación del acto reclamado puesto que la Autoridad responsable proporciona de manera completa el expediente radicado con el número DEPIA/MIA-P/099/15, en versión pública, es decir testando únicamente datos personales; máxime que el recurrente, no realizó manifestación alguna en relación a la vista dada por esta Autoridad con la multicitada ampliación, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, proporcionó las constancias necesarias para sustentar los razonamientos manifestados, así como las copias en versión original y pública del multicitado expediente las cuales fueron notificadas mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del mismo, el cual contiene archivo adjunto con la información solicitada.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 179656, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época.:

***“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores***

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Rural,  
Sustentabilidad y Ordenamiento  
Territorial del Estado  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: 00543118,00543018  
Folio solicitud: María Gabriela Sierra Palacios  
Ponente: 153/SDRSOT-07/2018 y su  
Expediente: acumulado 154/SDRSOT-08/2018

*de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva..*

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, toda vez que mediante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alcance se modificó el acto reclamado.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,  
Sustentabilidad y Ordenamiento  
Territorial del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00543118,00543018**  
Folio solicitud: **00543118,00543018**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **153/SDRSOT-07/2018 y su  
acumulado 154/SDRSOT-08/2018**

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, y **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN  
MORENO**  
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,  
Sustentabilidad y Ordenamiento  
Territorial del Estado**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00543118,00543018**  
Folio solicitud: **00543118,00543018**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **153/SDRSOT-07/2018 y su  
acumulado 154/SDRSOT-08/2018**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **153/SDRSOT-07/2018 y su acumulado 154/SDRSOT-08/2018**, resuelto el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.